**Contestación del Consejero de Economía**

El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación a la Pregunta escrita formulada por Dña. Laura Aznal Nafarroa, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202404726, de 23 de julio de 2024, (11-24/PES-341), solicitando diversa información relativa a las ayudas, subvenciones y beneficios fiscales aplicados por la empresa Mondelez de Viana, tiene el honor de informarle lo siguiente:

Ha de tenerse en cuenta el contenido de la petición: se refiere a ayudas o subvenciones y beneficios fiscales aplicados por la empresa Mondelez de Viana. Con arreglo a ello, se considera que la parlamentaria solicitante pretende distinguir precisamente entre los conceptos de ayudas o subvenciones y de beneficios fiscales, en razón de su diferente calificación y alcance.

Así, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, establece en su artículo 2.1 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios ni de terceras personas.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Además, la misma norma legal precisa en su artículo 2.3.b) que no tendrán carácter de subvenciones los beneficios fiscales.

Por ello, se advierte que esta contestación se refiere solamente a la información solicitada sobre los beneficios fiscales aplicados por la entidad Mondelez de Viana y no a las subvenciones o ayudas que haya podido percibir. En ese sentido, el concepto de beneficios fiscales ha de ser interpretado en sentido amplio, esto es, incluyendo exenciones fiscales que pudieran haber disfrutado el mencionado contribuyente. La contestación no afecta ni alude, sin embargo, a la solicitud de información sobre las posibles subvenciones que, en su caso, haya podido percibir dicha entidad de otros departamentos del Gobierno de Navarra.

Como ya se ha contestado en similares solicitudes de información, la cesión de datos por parte de la Administración tributaria de la Comunidad Foral de Navarra está regulada en el artículo 105.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LFGT), que se inicia con el siguiente contenido: *“los datos, informes* o *antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos* o *recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos* o *comunicados a terceros”.*

Por tanto, la norma legal dispone con nitidez que los datos obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solamente podrán ser destinados o empleados para finalidades de trascendencia tributaria, esto es, únicamente podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos. La razón de este carácter reservado radica en la necesidad de preservar la privacidad de los datos que los contribuyentes remiten y suministran a la Administración tributaria para que esta cumpla con eficacia su función de aplicar la normativa tributaria. Sin embargo, es fácil comprender que esa reserva no puede ser absoluta, ya que en ocasiones puede existir una tensión entre la privacidad de los datos y la transparencia que debe imperar en la gestión pública de los recursos. En función de ello, es necesario buscar un equilibrio entre ambas (privacidad y transparencia) sin que se produzca un menoscabo de los derechos individuales ni tampoco de los colectivos o de la sociedad.

A la consecución de ese equilibrio se encamina el propio artículo 105.1 de la referida LFGT, el cual, no obstante la claridad y contundencia inicial de la norma, permite una serie de excepciones o habilitaciones legales en las que se autoriza esa cesión o comunicación.

Entre las excepciones o habilitaciones del mencionado artículo 105.1 no se encuentra supuesto alguno en el que encaje la petición de información solicitada, por lo que no se puede proporcionar información sobre los beneficios fiscales aplicados en los últimos diez años por la empresa Mondelez de Viana.

Es cuanto tengo el honor de informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 2024

El Consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez

**Contestación del Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial**

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el/la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Laura Aznal Sagasti, adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre ayudas económicas y beneficios fiscales a la empresa Mondelez de Viana (l1-24/PES-00341 ), informa lo siguiente:

Las ayudas percibidas por la empresa Mondelez, con CIF B-31018104, desde el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial en los 10 últimos años son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año**  | **Texto**  | **Importe**  | **Fecha**  |
| 2023 | Sobrecoste energía | 108.594,93 | 04.01.2023 |

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 18 de septiembre de 2024

El Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial: Mikel Irujo Amezaga